

Valledupar, enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN.

SOLICITANTE: NORYS ADRIANA RIVERO BUELVAS.

CAUSANTE: JESUS RAFAEL RIVERO MIER

RADICADO: 20001-31-002-2022-00435-00.

La señora NORYS ADRIANA RIVERO BUELVAS, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESUS RAFAEL RIVERO MIER (Q.E.P.D.), al proceder la titular a realizar el estudio de admisibilidad del presente proceso avizora que, no es competente para conocer de este, ya que, el artículo 22 del C.G.P. en su numeral 9 establece que los juzgados de familia del circuito conocen en primera instancia “De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Los procesos de mayor cuantía versan sobre un monto superior a los 150 SMLMV, según lo establecido en el artículo 25 del C.G.P., y el proceso objeto de estudio delimita su ligio a un monto de 104 SMLMV, por tanto, este proceso debe llevarse por el trámite establecido para los procesos de menor cuantía, lo cual según el artículo 18 del C.G.P. en su numeral 8, es competencia de los juzgados Civiles Municipales en primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESUS RAFAEL RIVERO MIER (Q.E.P.D.), promovida por la señora NORYS ADRIANA RIVERO BUELVAS, por intermedio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar en turno, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgado Civiles - Familia de esta ciudad.

TERCERO: OFÍCIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia de Valledupar, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbcfeee5e35d27b7a1e25bc807935645987f62aa0cc8548d325084f69fefbee**

Documento generado en 18/01/2023 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>